

En el año de mil ochocientos veintio y cinco
 se acordó en una Junta Arbitral entre los
 señores lugares de la Junta de Ezquerrian y los
 señores de Albaina y Pariza. La
 visto por nos los Licenciados Juan Martinez
 Cura y Beneficiado en el Lugar de Dorono
 dependiente de Trevina, y Juan Martinez
 Beneficiado en la Parroquia de la Villa de Ber-
 nedo y sus anexas cura en el Lugar de Navar-
 rete, El B.º D.º de Marquinez Cura
 y Beneficiado en el Lugar de Pariza y el
 B.º D.º de Manz Cura y Beneficiado en el
 Lugar de Albaina, El B.º Fran.º de Viguera
 no Cura y Beneficiado en el Lugar de Mar-
 quinez, y Lucas Dominquez vecino de la
 villa, Fran.º de S.º Vicente vecino del Lugar
 de Pariza, Fran.º de Apellanaez vecino del
 Lugar de Albaina, Ciprian Ruiz vecino
 del Lugar de Bazarri, Luis Fernandez Reg.
 del Lugar de Oteuri, Clemente El Cruz



ARCHIVO PROVINCIAL
 Armario 61 Legajo 49 Na 3

Oy.^o de Ururi, Licensa Amiz de Alda Vizino
dela Villa de Lumbana, Martin de Mico,
nanton Vecino de Rio tuerto, y Pedro Lopez de
Pariza Vecino del lugar de Prato, Tuvies
arbitros nombrados por los concejos y vecinos
dela dha Villa y lugares de arriba referidos
para Sentenciar, arbitrar, y determinar las pre-
tensiones y lo pedido por los vecinos de los dhos
lugares de Albaina y Pariza a los demas
siete lugares, y lo por los dhos siete lugares
determinado y acordado en su Junta, y las de-
mas causas y Razones contenidas, declaradas, y
especificadas en el Compromiso otorgado por los
vecinos de los dhos nueve lugares, por testimonio
demi, Pedro de Alda C.^o D. y del numero
dela Villa de Berrudo en quince dias del
mes de Junio ultimo pasado de este presente
año, y lo que may verese seria en la dha Pla-
za; Y havendolo comunicado, y tratado, e
Informandolos dela dha Causa, Pleito y pre-
tensiones, usando dela dha juracion a no dada
por el dho compromiso, y deseando acertar y po-

por en paz y quietud a los vecinos de las dhas
villas y lugares todos como nombrados. Somos
unanimemente y conformes, y de una misma confor-
midad, Sentencia, y parecer: Declaramos
y mandamos que los vecinos de los dhos lugares
de Albarras, y Pariza, tengan y gocen de
agui adelante para siempre jamás segun y de
la manera que hasta aqui, el aprovechamien-
to del abance desde la Peña de
Gastularan, hasta el Mojon de punto ala
Peña de la Aya, segun cae dentro dela mo-
nera, que hizo por testimonio del dho E.
en quince dias del mes de Septiembre del
año pasado de mil y quicientos y trece, como
de la manera que indico apiamiento se
contiene, el qual mandamos se guarde y
cumpla en quanto al dho aprovechamiento p.
todos los dhas lugares sin excepcion, y que
del dho mojon adelante acia la Peña de
axcorri, no puedan pasar en ningun tiempo

Con sus Ganaderías de las perras puestas en las or-
denanzas, y que se les pusiéron por los Dhos
señores Luaces y Alcaldes Juntos y Junta ge-
neral de Esquerran. —————

Y en quanto a lo demas pedido por los Vecinos
de los Dhos Luaces de Albaina, y Bariza y
contenido en el Dho Compromiso, declaramos que
los Vecinos de los dichos dos Luaces que ahora
son, y adelante seran, puedan entrar con
sus Ganaderías Maiores y menores, a gozar las
herbas y aguas siempre jamas de dia y de noche
en lo que es Comunal de los Dhas siete siete
lugares, como destinda del Camino D. que
van de Obecuri a parte hacia la Peña
de Gastularan en comun con los dichos siete
lugares libremte. Declaramos como Dha-
ramos que no puedan cortar ningun arbol
fructifero ni infructifero por pie, ni por Ra-
ma, ni gozar la orana en ningun tiempo q.

la aya, y hallandolos en ella, los puedan pren-
 der y castigar una pena de la Ordenanza
 de un año de cárcel, o de un año de grana y
 corte de árboles como va dicho por los
 Dhos Siete Luques y Jurados de la Junta de
 Exguerran; porque declaramos que en nin-
 gun tiempo puedan gozar dicha grana, tener
 corte alguno una dicha comunidad y ensanche
 que señalamos a los Dhos de Albaina y
 Pariza.

Otro si; en quanto las penas acordadas por los
 siete Luques a los Dhos de Albaina y
 Pariza sobre que han sido prendadas y de-
 tenidas las labras, y otros ganados: Manda-
 mos que los Dhos Siete Luques de la Junta
 de Exguerran, no pidan ni lleven en la dha
 Plaza maravedij mas de lo que ni los ejecu-
 ten: Y asi bien a los Dhos de Al-
 baina y Pariza en quanto al aporcheo

muerto que pretenden de las Sabras y Leche, y
otras cosas de aprovechamiento de las dhas Sabras
no puedan pedir cosa alguna a los dhos siete
lugares, de lo qual y de las sortas y gastos q.
han hecho por parte de los dhos de A.
baina y Pariza con el Receptor que de
su Pedimento ha venido del adelantami-
ento en Razon de la Informacion so-
bre que ha sido este Pleito porque en qu-
anto atado lo Suo dho, los damos por
libres a los Vecinos de los dichos siete luga-
res, y Jurateros de ellos:—

En quanto al atado y porte que pare-
cio hacerse hecho en lo que es comunero de
los dhos nueve Lugares segun que fueron
prendados y contiene en el mandamiento li-
brado por los Alcaldes Jurateros; Mandamos
que los que se hallaron culpados, pagueen

Sueta y tres IV. y de lo demás contenido en
dho Mandamiento, lo damos por libre
con apercibimiento que se les hace que en
adelante no hagan semejantes cosas, porque
siendo hallados, seran gravemente castigados
haciendo lo contrario. —

Y en quanto a ciertas palabras no tan com.
puestamente dichas como se requeria por
Juan Lopez de Pariza en la Junta que
se hizo en Gastularan, mandamos que el
suo dicho padre cien maravedis y se le a
perciba, y manda q. de aqui adelante, su
compuento y comedido en semejantes ocasio-
nes, so pena que sera castigado con rigor. —
Los quales dho cien m. d. y treinta y tres m.
del sort, lo adjudicamos a los dho siete
lugares, y Junta de Izguerran
ninguno de ellos hayan de haver cosa

Algunos los Vecinos de los dichos lugares de
Albaina y Pariza, ni lo puedan pedir
ni en la dicha Pregon pena alguna,
que el Delito sucedio de su parte. —

Y por esta nuestra Sentencia arbitraria
Jugando, asi lo pronunciamos, mandamos y
firmamos: Y mandamos se notifique
a los Vecinos de los dichos nueve luga-
res a cada once en el Mayo o a todos
en Junta general para que venga a
noticia de todos, que es dada y pro-
nunciada esta dha Sentencia en la
Pia de la Agua Comunal de los dhas
nueve lugares, a ocho dias del mes de
Julio de mil setecientos y cinco años
y fueron testigos a todo esto el B. N.
Martinez Cura y Beneficiado en el lugar
de Pariza, Fran. Juan de Lano vez.
de Nacarrete, y otros Vecinos de las

May Villar y Luaces, y Domingo de
 Castillo vezino de Parte, y así bien
 fue testigo Juan de Samaniego Per.
 de Basauri, El Licenciado Juan Juan,
 Diego de Marquinez, Fran. de Arguiano,
 Vicente Ruiz, Luis Fernandez Sanchez,
 Clemente Nájiz, El B.^o Diego Nájiz
 de Dorono, Juan Diaz, Fran. Sanvicente,
 Fran. de Apellaniz, El B.^o Martinez,
 Entendim. de Verdad.


 Juan de Alda C.
